

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno.

1. Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 27 de noviembre de 2020, por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, conforme a la cual indican que el 28 de agosto de 2015 se canceló al señor MAURICIO CARDOZO DÍAZ, el valor de \$27.042.693,23, por concepto de indemnización por vacaciones pendientes incluidas en la nómina No. 17 de 2015.

2. Ahora bien, en atención a la solicitud allegada el 7 de mayo de la presente anualidad por el apoderado judicial del alimentario JOHAN MAURICIO CARDOZO BONILLA, y como quiera que, según lo informado por la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, del valor cancelado el 28 de agosto de 2015 al demandado MAURICIO CARDOZO DÍAZ, por concepto de nómina de indemnización por vacaciones pendientes No. 17 de 2015, NO se aplicó el descuento y/o embargo del 18% sobre la totalidad de los ingresos que percibe el demandado, previo los descuentos de ley, y que fuera ordenado en acta de conciliación de fecha 5 de junio de 2003, aprobada por el Juzgado el 11 de junio siguiente (fls. 30 a 40 proceso de Alimentos); siendo procedente, para efectos de pagar dicho valor adeudado, el cual asciende a la suma de **\$4.867.684,00<sup>1</sup>**, se ordena el FRACCIONAMIENTO del Depósito Judicial No. 400100007024278 constituido por valor de \$8.182.604 el 29 de enero de 2019, y su posterior pago a favor del alimentario JOHAN MAURICIO CARDOZO BONILLA quien en la actualidad ostenta la mayoría de edad. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. De otra parte, se pone en conocimiento del abogado de la parte actora, el informe de Títulos Judiciales emitido el 10 de junio de 2021, obrante en el expediente digital de la referencia.

4. Secretaría proceda a abrir carpeta digital independiente para adjuntar las actuaciones surtidas dentro de este proceso de Alimentos, como quiera que se encuentran agregadas en la carpeta contentiva del expediente de Exoneración de Alimentos tramitado bajo radicado 2003-00242-02.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

<sup>1</sup> Correspondiente al 18% del descuento ordenado y que debía aplicarse sobre el valor de \$27.042.693,23, percibidos por el demandado por concepto de indemnización por vacaciones pendientes incluidas en la nómina No. 17 de 2015.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 94 a la hora de las 8:00 a.m.

23 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **c4cd32cbfad8708c30a6fda26dab9f9d77edfd93e3c3dd0802aeeb6448062be1**

Documento generado en 22/06/2021 10:23:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**